

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobado mediante acta #316

Pereira (Risaralda), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Hora:2:43 pm

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.

Delitos: Secuestro y hurto calificado agravado.

Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.

Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria.

Temas: Yerrores en la valoración de la prueba testimonial.

Decisión: Confirma el fallo confutado.

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a desatar el recurso de apelación interpuesto, de manera oportuna por la Fiscalía en contra de la sentencia proferida por parte del Juzgado 1º Penal del Circuito de esta localidad, con funciones de conocimiento, en las calendas del 08 de marzo de 2.019, dentro del proceso que se le siguió al ciudadano ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ,

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

quien fue acusado de incurrir en la presunta comisión de los delitos de secuestro simple y hurto calificado agravado.

ANTECEDENTES:

Los hechos que concitan la atención de la Colegiatura tuvieron ocurrencia en la vereda "*el Guayabo*", jurisdicción del municipio de Marsella, entre los días 24 y 25 de noviembre del 2.016, y están relacionados con unos atropellos y latrocinios de los cuales resultaron ser víctimas unas personas que habitaban en las fincas "*el Guayabo*" y "*Buenos Aires*", ubicadas en la aludida vereda.

Según se desprende del escrito de acusación, a eso de las 19:00 horas del día 25 de noviembre de 2.016, a la finca "*el Guayabo*" de manera subrepticia ingresaron cuatro sujetos embozados, quienes valiéndose de armas de fuego procedieron a intimidar a sus residentes — YAMILETH ARANGO CARDONA y JAIR RESTREPO ZULUAGA — a los cuales le exigieron que les entregaran el dinero y los demás objetos de valor que tenían.

Luego de llevar a cabo los correspondientes actos de pillaje, los facinerosos procedieron a amarrar con unos lazos a los Sres. YAMILETH ARANGO CARDONA y JAIR RESTREPO ZULUAGA, a quienes condujeron hacia una finca vecina denominada como "*Buenos Aires*", en donde los encerraron en una habitación en la cual se encontraba prisioneros el Sr. GILBERTO GARCÍA NIETO y la Sra. DIOSELINA NIETO.

Una vez que los asaltantes saquearon lo que de valor pudieron encontrar en los predios de la finca "*Buenos Aires*", trasladaron a los Sres. GILBERTO GARCÍA NIETO; DIOSELINA NIETO; YAMILETH ARANGO CARDONA y JAIR RESTREPO ZULUAGA hacia el fundo "*el Guayabo*", en donde los encerraron en el alojamiento de los trabajadores de la finca.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

El encierro en ese sitio duró hasta eso de las 06:00 horas del 25 de noviembre del 2.016, cuando los cautivos lograrón salir de ese lugar debido a que se percataron que los facinerosos ya se habían ido de esos lares.

Según afirmaciones de las víctimas, los ladrones se apropiaron de la suma de dinero de \$8.000.000,00, así como unas herramientas y de unos enseres avaluados en la suma de \$6.000.000.00.

Finalmente, se tiene por establecido que gracias a las pesquisas adelantadas por la Policía Judicial, se pudo averiguar que el ciudadano ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ se encontraba implicado en la comisión de los hurtos; sospechas que se robustecieron aún más a partir del momento en el que dicho fulano fue identificado, en una diligencia de reconocimiento fotográfico, por parte de la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA, como unas de las personas que hizo parte de la cuadrilla de malhechores que hicieron de las suyas en los predios de las fincas "el Guayabo" y "Buenos Aires".

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Las audiencias preliminares se llevaron a cabo ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Marsella en las calendas del 03 de agosto de 2.017, en las cuales: a) Se le impartió legalidad a la captura del ciudadano ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ, la cual estuvo precedida de una orden; b) Al ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ le fueron endilgados cargos por incurrir en la presunta comisión de los delitos de hurto calificado agravado y secuestro simple; y c) Al procesado se le definió la situación jurídica con la medida de aseguramiento de detención preventiva.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

- 2) Luego de presentado el escrito de acusación, el conocimiento de la actuación le correspondió al Juzgado 1º Penal del Circuito de esta localidad, en donde se celebraron las siguientes vistas públicas: a) El 20 de febrero de 2.018, tuvo lugar la audiencia de formulación de la acusación, en la cual la Fiscalía reiteró los cargos enrostrados en contra del procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ; b) La audiencia preparatoria se celebró el 17 de mayo de 2.018; c) El juicio oral acaeció en sesiones celebradas los días 10 y 11 de octubre de 2.018, y al finalizar las etapas probatorias y de argumentación, se anunció el sentido del fallo, el cual fue de carácter absolutorio, razón por la cual se ordenó la inmediata libertad del procesado; d) La sentencia absolutoria de profirió en las calendas del 08 de marzo de 2.019, en contra de la cual se alzó de manera oportuna la Fiscalía.

- 3) Como quiera que se perdieron los registros de la audiencia de juicio oral que contenían los testimonios absueltos por los Sres. JAIR RESTREPO ZULUAGA; GILBERTO GARCÍA NIETO y YAMILE ARANGO CARDONA, la Sala convocó a las partes e intervinientes a una audiencia de reconstrucción celebrada el 06 de marzo de los corrientes, en la cual, quienes asistieron a esa vista pública, bajo la gravedad de juramento, aseveraron que el resumen que se hacía en el fallo confutado de lo declarado por los Sres. JAIR RESTREPO ZULUAGA; GILBERTO GARCÍA NIETO y YAMILE ARANGO CARDONA, básicamente en esencia coincidía con lo que ellos adverbaron en el juicio.

EL FALLO CONFUTADO:

Se trata de la sentencia proferida en las calendas del 08 de marzo de 2.019 por parte del Juzgado 1º Penal del Circuito de esta localidad, con funciones de conocimiento, mediante la cual se absolvió al procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ de los cargos endilgados en su contra por

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

incurrir en la presunta comisión de los delitos de secuestro simple y hurto calificado agravado.

Los argumentos esgrimidos por parte del Juzgado de primer nivel para absolver al procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ de los cargos por los cuales fue llamado a juicio, se fundamentaron en aplicar en favor del encausado el apotegma del *in dubio pro reo*, como consecuencia de las dudas razonables que manaban de las pruebas allegadas al proceso, con las cuales se pretendía acreditar la responsabilidad criminal del acriminado.

Para poder llegar a la anterior conclusión, el Juzgado de primer nivel expuso lo siguiente:

- Con los testimonios de las víctimas se demostraba la materialidad de la conducta, la cual tenía que ver con el arribo de unos sujetos armados a los predios de las fincas "el Guayabo" y "Buenos Aires", quienes retuvieron a sus ocupantes en contra de su voluntad, para de esa forma poder despojarlos de sus pertenencias.
- En lo que tenía que ver con la responsabilidad del procesado, solo se encontraba el testimonio absuelto por la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA, quien expuso que cuando ellos se encontraban en el alojamiento de los trabajadores de la finca, le pudo ver el rostro a uno de los asaltantes, debido a que se le bajó la pañoleta que le cubría la cara.
- Para el Despacho *A quo* el testimonio absuelto por la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA no ameritaba mucha credibilidad en lo que tenía que ver con los señalamientos efectuados en contra del acriminado, porque sí ella adujo que le estuvo viendo el rostro al ladrón por un lapso de 15 minutos, no se entiende el porqué no se percató sobre la presencia de un lunar que el procesado tiene en el rostro;

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

a lo que se le debe sumar que las características físicas del asaltante suministradas por la testigo, no coinciden con las del procesado.

- El Juzgado de primer nivel reprochó la manera como el procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ fue vinculado a los hechos delictivos por parte de la Fiscalía, porque se desconoce como el Ente Investigador pudo averiguar o como se enteró que el ahora encausado se encontraba implicado en la comisión de los delitos por las cuales fue llamado a juicio.
- No se le podía otorgar credibilidad a las pruebas testimoniales de descargo, quienes a modo de coarta averaron que el procesado se encontraba en otro sitio cuando tuvieron ocurrencia los hechos delictivos, porque se estaba en presencia de personas que declararon con el propósito de favorecer al procesado como consecuencia de los nexos de vecindad y de familiaridad que tenían con el Sr. ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.

LA ALZADA:

Al expresar su inconformidad con lo resuelto y decidido por el Juzgado de primer nivel, el Fiscal recurrente adujo que discrepaba de la valoración que se hizo del acervo probatorio, lo que no se ajustaba a lo que en verdad se probó en el juicio en donde se acreditó de manera indubitable la responsabilidad criminal del procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.

Para poder llegar a la anterior conclusión, el recurrente adujo que solo bastaba con apreciar el testimonio absuelto por la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA, quien expuso que cuando la retenían a uno de los perpetradores se le cayo la pañoleta que le cubría el rostro, razón por la cual pudo

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

identificarlo, como efectivamente lo hizo posteriormente en una diligencia de reconocimiento fotográfico.

De igual manera, el apelante expuso que la vinculación del procesado a los hechos criminales acaecidos en los predios de las fincas "el Guayabo" y "Buenos Aires", no se puede catalogar como algo fortuito, ya que la misma resultó ser producto de las labores de investigación desplegadas por la Policía Judicial, como se refleja en el informe de policía judicial adiado el 07/05/2.017, suscrito por el policial JUAN JOSÉ FAJARDO GUARNIZO, en el que se consigna que fue posible la identificación del procesado como una de las personas implicada en el asalto, en atención a que fue reconocido por el Sr. GILBERTO GARCÍA NIETO en las calendas del 02/03/2.017, cuando se encontraba haciendo unas diligencias en las oficinas de una agencia de la empresa "Claro" del municipio de Marsella, en donde coincidentalmente llegó el ratero.

Con la información suministrada por parte del Sr. GILBERTO GARCÍA NIETO, expuso el Fiscal recurrente que dio lugar para que se llevara a cabo una búsqueda selectiva en la base de datos llevados por "Claro" sobre las personas que ingresaron a sus oficinas en las fechas dadas por el Sr. GARCÍA NIETO, lo cual permitió la identificación del ahora procesado, lo que a su vez dio pábulo para que posteriormente fuera identificado por la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA en una diligencia de reconocimiento fotográfico.

Con base en lo anterior, el recurrente solicitó la revocatoria del proveído confutado, para que en su lugar sea declarada la responsabilidad criminal del ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ, quien fue acusado de incurrir en la presunta comisión de los delitos de secuestro simple y hurto calificado agravado.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Como quiera que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia condenatoria proferida por un Juzgado Penal con categoría de Circuito que hace parte de este Distrito Judicial, esta Sala de Decisión Penal, según las voces del # 1º del artículo 34 C.P.P. sería la competente para resolver la presente Alzada.

De igual forma no se avizora la ocurrencia de irregularidades sustanciales que de una u otra forma hayan viciado de nulidad la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con los argumentos puestos a consideración de esta Colegiatura por parte de los apelantes, considera la Sala que de los mismos se desprende como problema jurídico:

¿Incurrió el Juzgado de primer nivel en yerros al momento de la valoración del acervo probatorio, que le impidieron darse cuenta que las pruebas habidas en el proceso satisfacían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 del C.P.P. para que en contra del procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ se pudiera proferir una sentencia condenatoria?

- Solución:

Al efectuar una análisis de la tesis de la inconformidad propuesta por el Fiscal recurrente en la alzada, observa la Sala que la misma se encuentra circunscrita en cuestionar la valoración que el Juzgado de primer nivel efectuó del testimonio absuelto por la Sra. YAMILETH ARANGO

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

CARDONA, al cual — en sentir del apelante — se le debió dar credibilidad en lo que atañe con los señalamientos efectuados en contra del ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ como una de las personas que participó en la comisión de los hechos criminales por los cuales fue llamado a juicio, en atención a que la testigo pudo identificar al procesado de marras como uno de los perpetradores, debido a que se le bajó la pañoleta que le cubría el rostro, lo que posteriormente facilitó para que la Sra. ARANGO CARDONA lo pudiera identificar en una diligencia de reconocimiento fotográfico.

Estando delimitado el contexto de la controversia, la Sala, a fin de determinar si le asiste o no la razón a la tesis de la inconformidad propuesta por el apelante, llevará a cabo un análisis del contenido de lo averado por la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA, lo cual, a su vez, será confrontado con el acervo probatorio.

En ese orden de ideas, se tiene que cuando la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA compareció al juicio a declarar, averó lo siguiente:

- El día de los hechos se encontraba en la cocina cuando oyó a los perros ladrar varias veces; razón por la cual le dijo a su marido — JAIR RESTREPO ZULUAGA — que de seguro por ahí andaba alguien merodeando; cuando de repente a la finca se aparecieron dos sujetos, quienes los intimidaron con armas de fuego para luego proceder a despojarlos de sus pertenencias.
- Posteriormente los atracadores los llevaron hacia la finca vecina — "*Buenos Aires*" —, y después los volvieron a traer a los predios de la finca "*el Guayabo*", en donde los encerraron en el alojamiento de los trabajadores.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

- Estando en ese sitio, por un lapso de unos 15 minutos, le pudo ver el rostro de uno de los facinerosos porque se le bajó la pañoleta que le cubría la cara, y ella se encontraba a una distancia de unos dos metros del delincuente.
- Al asaltante lo describió como una persona de una estatura de entre 1.60 y 1.65 metros, de uso 56 años de edad, y que era más alto que ella, quien mide 1.53 metros. Además, expuso que de la piel del ladrón era de color trigueña; de nariz ancha, con cejas no tan pobladas, y que no tenía bigotes; e igualmente expuso que no le vio en el rostro ni cicatrices ni lunares.
- Sobre las condiciones de visibilidad, la testigo expuso que en ese sector se encontraba encendida una lampara tipo reflector.
- Posteriormente, identificó al ahora procesado como uno de los asaltantes como consecuencia de unas imágenes fotográficas que le fueron puestas a su consideración en el devenir de una diligencia de reconocimiento fotográfico.

Al confrontar lo adverado por la testigo Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA, con el resto de pruebas habidas en el proceso, se tiene lo siguiente:

- Acorde con el álbum fotográfico elaborado por la Policía Judicial en el devenir de una diligencia de reconstrucción de los hechos, el cual fue objeto de estipulaciones probatorias, se tiene que no eran las mejores ni las más idóneas las condiciones de iluminación habidas en el sitio en donde fue recluida la Sra. YAMILETH ARANGO CARDONA y los demás cautivos, o sea el lugar utilizado para el alojamiento de los trabajadores de la finca "e/

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

Guayabo", por cuanto en ese sector imperan tanto la oscuridad como las penumbras¹.

- Según las fotografías consignadas en los álbumes fotográficos que fueron puestos a consideración de la testigo YAMILETH ARANGO CARDONA para que procediera con la respectiva identificación del presunto asaltante, entre los cuales se encontraba en el # 5 la imagen extraída de la foto-cédula del ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ, se tiene que se trata de individuos que tenían bigotes con un lunar que se encontraba a la altura de la mejilla izquierda.
- Acorde con la descripción física que se hizo del ahora procesado en el documento de arraigo e individualización, el cual fue objeto de estipulaciones probatorias, se tiene que el encausado para la época de los hechos tenía 51 años de edad²; es de una estatura de 1.49 metros; de contextura media y con bigotes.

De lo antes expuesto, considera la Sala que existían plausibles razones que conspiraban en contra de la confiabilidad que ameritaba la identificación que la testigo YAMILETH ARANGO CARDONA hizo respecto del ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ como una de las personas que participó en la comisión de los ilícitos de los cuales ella resultó siendo víctima, por lo siguiente:

- Sí las condiciones de iluminación no eran las mejores, pues se reitera en ese sector imperan las penumbras, tal situación podía incidir para que la testigo no pudiera identificar ni individualizar en debida forma a su captor.

¹ Nos referimos a las imágenes # 43 al # 48 contenidas en el álbum fotográfico que hace parte del informe de investigador de campo adiado el 10/04/2.07, signado por el perito HUMBERTO ARENAS DOMÍNGUEZ.

² Según la información suministrada por la Registraduría, se tiene que el procesado nació el 01/09/1.965.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

- No entiende ni comprende la Sala el por qué pese a que la testigo afirmó que pudo ver la cara del ladrón por un lapso de unos 15 minutos más o menos, y en caso que el atracador haya sido el ahora procesado, no se haya dado cuenta de la presencia de ese lunar que el ciudadano ÁLZATE RODRÍGUEZ tiene a la altura de la mejilla izquierda de su rostro, el cual se tornaba en algo característico, lo que con mayor facilidad permitía su identificación e individualización.
- La testigo averó que el facineroso que la custodiaba, a quien se le cayó la pañoleta que le cubría el rostro, era un fulano mucho más alto que ella, y para lo cual tomó como referencia su estatura, la que es de 1.53 metros.

Pero al confrontar esa información con la estatura del procesado, la cual es de 1.49 metros, se tiene que no es posible que el procesado sea la misma persona que aquella de la que la testigo hace referencia en su declaración, o sea de un sujeto mucho más alto que ella, por cuanto se está en presencia de alguien de una estatura un poco más baja, y tal vez análoga con la de la testigo³.

Acorde con lo anterior, la Sala válidamente puede concluir que existían razones de peso para desconfiar de la credibilidad que ameritaba la identificación que la testigo YAMILETH ARANGO CARDONA hizo respecto del ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ como una de las personas que participó en la comisión de los ilícitos por los cuales fue llamado a juicio.

Otro aspecto que la Sala no puede pasar por alto es que la Fiscalía en momento alguno ofreció una explicación razonable ni plausible de la forma como el ahora procesado

³ Si se tiene en cuenta que es poca la diferencia entre 1.49 y 1.53 metros.

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ resultó siendo implicado en las delincuencias acaecidas en los predios "el Guayabo" y "Buenos Aires", por cuanto en el proceso no existe prueba alguna que demuestre como se logró averiguar que el ahora procesado hizo parte del grupo asaltante, ya que lo único que aparece en el proceso es un informe de investigador de campo, adiado el 30/06/2.017, en que se da cuenta: De una consulta al *web service* de la Registraduría Nacional de Estado Civil; la elaboración de un álbum fotográfico con base en la foto-célula del ciudadano ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ; y una información consignada en el SPOA respecto que en contra del ahora procesado cursaba una indagación por el presunto delito de violencia intrafamiliar.

Es de resaltar, contrario a lo aludido por el Fiscal en la alzada, que en momento alguno en ese informe policial, ni en los demás que fueron objeto de estipulaciones probatorias, se consigna ni se indica cómo se enteró la Policía Judicial que el ahora procesado posiblemente se encontraba implicado en la comisión de las delincuencias por las cuales fue llamado a juicio; y por ende todo lo dicho por el Fiscal apelante queda en el mero plano de las especulaciones, cuando expuso que esa implicación del ahora procesado fue posible como consecuencia de una información que el Sr. GILBERTO GARCÍA NIETO le brindó a la Policía Judicial, cuando en una ocasión que él se encontraba haciendo unos trámites ante la empresa *Claro*, coincidentalmente se dio cuenta de la presencia de uno de los asaltantes en esas dependencias.

A lo anterior, se debe aunar que en momento alguno cuando el Sr. GILBERTO GARCÍA NIETO compareció a declarar en el juicio, declaró sobre ese encuentro fortuito que tuvo con uno de los ladrones cuando se encontraba haciendo unos tramites en la empresa *Claro*.

Tal situación, deja mucho que desear del torpe actuar de la Fiscalía, por cuanto no llevó al juicio los medios de

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

conocimiento con los cuales pudo establecer que el ahora procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ se encontraba seriamente implicado en las ilicitudes perpetradas en los predios "el Guayabo" y "Buenos Aires", dejando el sinsabor consistente en que la vinculación del ahora procesado a las aludidas delincuencias quizás bien pudo ser producto de un acto de generación espontánea o de algo similar.

Siendo así las cosas, para la Sala es claro que en el proceso existían serias dudas que conspiraban en contra de la acreditación del juicio de responsabilidad criminal que en el libelo acusatorio se pregonó en contra del procesado ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ como una de las personas que participó en las delincuencias perpetradas al interior de los predios denominados como "el Guayabo" y "Buenos Aires", y por ende en favor del procesado de marras debía operar todo aquello que pregona el principio del *in dubio pro reo*, consagrado en el artículo 7º del C.P.P.

Acorde con lo antes expuesto, considera la Colegiatura que no le asiste la razón a los reproches formulados por el Fiscal apelante en contra de la fallo confutado, y en consecuencia se confirmará la sentencia opugnada en todo aquello que fue objeto de las inconformidades expresadas por la Fiscalía en la alzada.

En mérito de todo lo antes expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida en las calendas del 08 de marzo de 2.019 por parte del Juzgado 1º Penal del Circuito de esta localidad, con funciones de conocimiento, mediante la cual se absolvió al procesado

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ de los cargos endilgados en su contra por incurrir en la presunta comisión de los delitos de secuestro simple y hurto calificado agravado..

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones, lo cual relevaría a la Sala de la obligación de llevar a cabo la correspondiente audiencia de lectura del presente fallo de 2ª instancia.

TERCERO: DECLARAR que en contra de la presente sentencia de 2ª Instancia procede el recurso de casación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por los legitimados dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

Procesado: ALBERTO ÁLZATE RODRÍGUEZ.
Delitos. Secuestro y hurto calificado agravado.
Radicación # 66-440-60-00068-2016-00188-01.
Procede: Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en
contra de sentencia absolutoria.
Decisión: Confirma el fallo confutado.

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6993c1a28de8e68d1d41f7f75a8f51636cf934111149fb626c61a616ae1d280**

Documento generado en 08/04/2024 07:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>